

llantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirá en todo caso las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- 1) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación. Se procederá de igual modo al desmantelamiento de las instalaciones y a la integración paisajística de la zona.

4.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporará a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

6.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de la fosa de purines, estercolero o fosa de lixiviados, su cambio de ubicación, o la de los silos del pienso, con el fin de facilitar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de la Autorización Ambiental, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras del Estudio de Impacto Ambiental, de esta Declaración y de la Autorización Ambiental y, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.— *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*— Conforme se indica en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de 5 años.

Zamora, 19 de diciembre de 2008.

*El Delegado Territorial de la Junta  
de Castilla y León en Zamora,  
Fdo.: J. ALBERTO CASTRO CAÑIBANO*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/20/2009, de 7 de enero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2007-2008.**

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio («B.O.E.» de 5 de julio) crea los Premios Nacionales de Formación Profesional, como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que terminan sus estudios de formación profesional de grado superior y establece los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional.

La citada Orden define un procedimiento de selección de los candidatos con un doble nivel de concurrencia. A nivel regional, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder Premios Extraordinarios de Formación Profesional. Aquéllos a quienes se otorguen estos premios, podrán acceder a una convocatoria a nivel nacional de Premios Nacionales de Formación Profesional.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2007/2008, con arreglo a las siguientes

#### **BASES:**

##### *Primera.— Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2007/2008.

1.2. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada familia profesional de Formación Profesional de grado superior.

##### *Segunda.— Participantes.*

Podrán optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber finalizado estudios de formación profesional de grado superior en centros docentes, públicos o privados, de Castilla y León, incluidos los matriculados en régimen de enseñanza a distancia, durante el año 2008.
- Haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,50 puntos.

La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. Por tanto, no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

##### *Tercera.— Solicitudes y documentación.*

3.1. Los candidatos a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional deberán dirigir su solicitud, según el modelo que figura como Anexo I en la presente Orden, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y presentarla directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Avenida Monasterio Nuestra Señora de Prado 1, 47014, Valladolid) o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No se incluye la posibilidad de presentar las solicitudes en los registros de los centros docentes.

3.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Un certificado, firmado por el secretario del centro donde se encuentre depositado el expediente académico del alumno o por el secretario del centro público al que se encuentre adscrito el centro en el caso de centros privados, con las calificaciones obtenidas en cada módulo y acreditativo del cumplimiento de los requisitos para optar a los premios establecidos en la base segunda de la presente Orden, que se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo II.
- Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido, actividades profesionales realizadas y otros méritos que se desee alegar, acompañados de fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en la base 6.1.

- c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Tarjeta de Extranjero, o documento similar que acredite la identidad.
- d) Relación numerada de todos los documentos entregados.

*Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

4.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de enero de 2009.

4.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Quinta.- Jurado de selección.*

Para el examen y la valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección formado por:

- a) El Director General de Formación Profesional o persona en quien delegue, que lo presidirá.
- b) Un miembro del Área de Inspección Educativa de cada provincia, designado por el presidente del jurado.
- c) Dos técnicos de la Dirección General de Formación Profesional, designados por el presidente del jurado, uno de los cuales actuará como secretario.

*Sexta.- Criterios de valoración.*

6.1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) El expediente académico supondrá, como máximo, el 90% de la puntuación total.
- b) Los otros méritos académicos o profesionales acreditados supondrán, como máximo, el 10% de la puntuación total:
  - b1. Titulaciones adicionales de la misma familia profesional y otras titulaciones relacionadas con la familia profesional hasta (máximo de 2 puntos):
    - 0,5 puntos por cada título de técnico de la misma familia profesional.
    - 1 punto por cada título de técnico superior de la misma familia profesional.
    - 1 punto por cada título universitario relacionado con la familia profesional.
  - b2. Certificados oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas (máximo de 2 puntos):
    - 0,5 puntos por cada certificado del primer ciclo o del nivel intermedio de enseñanzas de régimen especial de idiomas.
    - 1 punto por cada certificado del segundo ciclo de enseñanzas de régimen especial de idiomas.
  - b3. Cursos relacionados con la familia profesional cursada, realizados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del ciclo, convocados y expedidos por las administraciones educativas, la Universidad u otras administraciones públicas y otras entidades colaboradoras con la Administración (máximo de 2 puntos):
    - 0,10 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por las administraciones educativas.
    - 0,05 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por la Universidad y otras administraciones.
    - 0,025 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por entidades colaboradoras con la administración.
  - b4. Actividad laboral relacionada con la familia profesional cursada, desarrollada durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del ciclo por los que concurre al premio: 0,125 puntos por cada período de 15 días comple-

tos reflejados en el informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta un máximo de 2 puntos.

- b5. Trabajos de investigación, premios, becas, concursos y publicaciones relacionados con la familia profesional cursada y realizados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del ciclo (máximo de 2 puntos).
  - Trabajos de Investigación, hasta un máximo de 1 punto.
  - Becas hasta un máximo de 1 punto.
  - Premios y Concursos, hasta un máximo de 1 punto.
  - Publicaciones, hasta un máximo de 1 punto.

6.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el participante, así como aquéllos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria.

6.3. Una vez valoradas las solicitudes, en caso de empate será preferente la valoración del expediente académico. De persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

6.4. Los premios, en cualquiera de las categorías, podrán ser declarados desiertos.

6.5. El Jurado de selección propondrá la adjudicación de los premios. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en la base 1.2 de esta convocatoria.

*Séptima.- Resolución.*

7.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta del Jurado.

7.2. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución finalizará el 14 de marzo de 2009. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Octava.- Alumnado premiado.*

8.1. El alumnado de Castilla y León que obtenga el Premio Extraordinario de Formación Profesional podrá optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional que anualmente convoca el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. A estos efectos, la Consejería de Educación comunicará a la Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la relación de alumnos y alumnas que hayan obtenido el premio extraordinario, con expresión de su titulación así como la copia de sus expedientes académicos.

8.2. El alumnado de Castilla y León que obtenga el Premio Extraordinario de Formación Profesional recibirá un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente académico por el secretario del centro en el que se encuentre dicho expediente.

*Novena.- Base final.*

Se faculta al Director General de Formación Profesional para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de enero de 2009.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACION**  
**PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Teléfono	
		E-mail	
Dirección (a efectos de notificación)			
Localidad		Provincia	C.P.
Centro (o centros) en que cursó estudios	Nombre:		
	Población:	Provincia:	
Adscrito al I.E.S. (sólo para alumnos de centros privados)	Nombre:		
	Población:	Provincia:	
Familia Profesional cursada			
Denominación del Ciclo Formativo cursado			

Solicita participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2007/2008 convocados por la Consejería de Educación

....., de ..... de ..... de 200...

Firma,

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN**

